

Artículo 2º— La Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0536—83—AG/DGRAAR

Lima, 22 de Setiembre de 1983.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria Nº VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 182—82—DR—VI—L, de fecha 18 de mayo de 1982 la Dirección Regional Agraria Nº VI—Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 4 Hás. del predio "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto—Ley Nº 17716;

Que, habiendo quedado consentida la expresada Resolución Directoral la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 17 de agosto del año en curso, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto—Ley Nº 17716 serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 4 Hás. (Cuatro Hectáreas) de terrenos eriazos del predio "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la señalada parcela la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN OPERAR TEMPORALMENTE COMO LOCAL DE CUARENTENA, LAS INSTALACIONES PARA GANADO EXISTENTES EN LA PLAZA DE ACHO

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 05561—83—AG/DGAG

Lima, 12 de octubre de 1983.

Vista la solicitud presentada por la Asociación del Patronato de Acho, pidiendo autorización para que las instalaciones para manejo de ganado de la Plaza de Acho ubicada en el distrito del Rimac de la provincia de Lima, operen temporalmente como local de cuarentena para los 24 toros de lidia que importarán de España, para lidiarse en la próxima Feria Taurina del Señor de Los Milagros, a realizarse en esta Capital.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Sanitario para la importación de Animales, Productos y Sub-Productos de Origen Animal, aprobado por Resolución Suprema Nº 117—76—AL, de fecha 05 de octubre de 1976, establece que el Ministerio de Agricultura podrá autorizar el funcionamiento temporal de locales cuarentenarios, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen;

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, establece que las instalaciones para ganado existentes en la Plaza de Acho, reúnen las condiciones mínimas necesarias para operar temporalmente como local de cuarentena, para el control sanitario de los toros de lidia importados de España, los que requieren de instalaciones especiales para su manejo y, considerando que la Estación Cuarentenaria del Callao (Chillón) no cuenta con dichas instalaciones, es procedente la solicitud de la Asociación del Patronato de Acho; y

De conformidad con lo opinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

1º Autorizar a operar temporalmente como local de cuarentena, las instalaciones para ganado existentes en la Plaza de Acho, para el control sanitario de veinticuatro (24) toros de lidia procedentes de España los que permanecerán bajo control oficial, hasta la lidia y sacrificio del último animal.

2º La Asociación del Patronato de Acho, pondrá el local propuesto bajo la jurisdicción de la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, quien designará el personal técnico que tendrá a su cargo el control sanitario de los animales.

3º Durante el período de observación de cuarentena, los toros de lidia serán sometidos a las